



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00012-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: DAVID RAFAEL PADILLA MORALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes solicitudes de desistimiento y renuncia de poder. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica stibensteran09@gmail.com, el apoderado judicial del demandante, abogado STIBENS HANS TERÁN DAZA presentó escrito el día 19 de abril de 2021, renunciando al poder conferido por su representado, toda vez que mismo le manifestó su intención de desistir de las pretensiones de la presente demanda, asimismo, dicha renuncia se colocó en conocimiento del señor demandante a través del correo electrónico leonardopadilla04@gmail.com. A su vez manifiesta que el demandante en mención se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto en particular los correspondientes a los honorarios profesionales.

Pues bien, el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”*. En virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho STIBENS HANS TERÁN DAZA y se le comunicará a la parte demandante LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA.

Por otro lado, el mismo día, esto es, 19 de abril de 2021, proveniente de la dirección de correo electrónico leonardopadilla04@gmail.com, el demandante LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y levantamiento de medidas.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el



VERBAL SUMARIO DE FJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00012-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: DAVID RAFAEL PADILLA MORALES

desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad del solicitante, el Despacho accederá a lo solicitado por el demandante LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la premencionada entidad, así como que se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el demandante LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de COLPENSIONES.
3. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado STIBENS HANS TERÁN DAZA como apoderado judicial del demandante.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 401-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00012-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA
DEMANDADO: DAVID RAFAEL PADILLA MORALES

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0728AB

Señor pagador
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00012-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO PADILLA AHUMADA C.C. 72171646
DEMANDADO: DAVID RAFAEL PADILLA MORALES C.C.7422595

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado tres (3) de mayo de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00437 fechado 8 de mayo de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AB *ut* *ez* *Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

